



- Domicilio: En el pagaré se señala que mi domicilio sería I Gorbea.
- Teléfono: En el pagaré se señala que mi número de teléfono sería !
- Correo electrónico: En el pagaré se señala que mi correo electrónico sería
- Profesión: Se señala que sería administrador de empresas.
- Cuenta corriente: Se señala que tendría una cuenta corriente en Banco Estado,

Estos datos evidentemente falsos me hacen concluir que alguien usurpó mi identidad y mis datos personales, con el objeto de obtener el financiamiento para el vehículo que hoy se encuentra a mi nombre, pero del que no presté voluntad para adquirir y respecto del cual no tengo posesión.

El proveedor de la Firma Electrónica Avanzada con la que maliciosamente se suscribió el pagaré, es BPO Advisors SpA, quien comercializa sus servicios informáticos a través de la plataforma [www.firmaya.cl](http://www.firmaya.cl)

Es del caso señalar que en el año 2016, mientras me encontraba de vacaciones en la zona sur de Chile y extravié mi cédula de identidad, por lo que creo que quien suplantó mi identidad, obtuvo mis datos personales de aquel documento, ya que para la adquisición de una Firma Electrónica Avanzada, el sistema de BPO Advisors exige el número documento de la cédula de identidad.

Hago presente que en el mes de noviembre del año 2024, mientras me desempeñaba como médico del Hospital San Juan de Dios de Los Andes, ingresé al sistema Epivigila, donde debo autenticarme con mi Clave Única. Me llamó la atención, el hecho que no pude ingresar con mi clave, y al pedir restablecerla me dio como mail de respaldo un correo electrónico que no era el mío y tampoco hacía alusión a mi nombre. Luego de restablecer mis datos reales, pude actualizar mi clave única y trabajar con normalidad.

Con fecha 28 de mayo de 2025 presté declaración ante el Sebv (Servicio de encargo y búsqueda de Vehículos de Valparaíso), en la ciudad de Concón, en calidad de sujeto investigado por hechos derivados de la supuesta adquisición del vehículo Audi Q8.

Es del caso señalar que en el proceso de adquisición de una firma electrónica, además del ingreso de la clave única y del número de documento de la cédula de identidad, los proveedores de este servicio, realizan una serie de preguntas de verificación de la persona, con datos que se obtienen desde el sistema del Registro Civil e Identificación, realizando preguntas del tipo ¿Cuál es el segundo nombre de mi madre?, ¿Qué auto tuviste en 2017? o ¿Si ha tenido participación en alguna sociedad?. Por lo tanto, la o las personas que falsificando mi identidad obtuvieron un crédito a mi nombre, tenían más información personal que solamente una cédula de identidad. Tenían acceso a información sensible de mi persona, información que sí tiene Banco Santander Chile, institución con la que mantengo productos financieros.

Banco Santander Chile, es una entidad que al custodiar y trabajar con datos personales, tiene un deber de confidencialidad y secreto sobre mis datos personales, según lo dispuesto en la Ley de

Protección de Datos Personales. Así las cosas, la eventual filtración o uso indebido de mi información personal para cometer el fraude podría configurar responsabilidad por infracción de un deber de garante de la información personal de sus clientes.

### La vulneración de la Clave Única como medio comisivo principal.

Que, la plataforma oficial del Estado, claveunica.gob.cl, proporciona un registro detallado de la actividad asociada a mi cuenta. Dicho registro, que se acompaña en un otrosí de esta presentación, constituye una prueba de cargo fundamental y demuestra, sin lugar a dudas, la cronología del actuar delictivo. En efecto, se observa que el día 08 de noviembre de 2024, se realizaron las siguientes acciones desde direcciones IP ajenas a mi control:

- **14:13:31 horas:** "Solicitud de código para activación de ClaveÚnica" desde el portal SRCEI/ChileAtiende.
- **16:18:12 horas:** "Activación de ClaveÚnica" desde la dirección IP :
- **16:24:32 y 16:42:34 horas:** Ingresos a la plataforma de **BPO Advisors SpA** (proveedor de la firma electrónica bajo la marca "FirmaYa") desde la dirección IP :
- **16:48:44 horas:** Un tercer ingreso a **BPO Advisors SpA** desde la dirección IP :

Esta secuencia demuestra que los delincuentes, habiendo tomado control de mi Clave Única, procedieron de inmediato a utilizarla para autenticarse ante un proveedor de Firma Electrónica Avanzada, BPO Advisors SpA, con el único fin de obtener el instrumento digital que les permitiría suscribir el pagaré fraudulento.

La firma del pagaré a las 17:39 horas de ese mismo día es la culminación de la operación. Esta conexión directa y temporal entre la activación de la Clave Única, el ingreso al proveedor de Firma Electrónica Avanzada y la firma del pagaré es la columna vertebral del caso.



\* Imagen obtenida de la firma electrónica avanzada del pagaré.

### Sobre los requisitos para la contratación de un crédito con Santander Consumer. Filial del Banco Santander.

Analizando información pública de la Comisión del Mercado Financiero, se puede observar que Santander Consumer Limitada es una sociedad que tiene dos socios: Banco Santander Chile y Santander S.A., lo que me permite concluir que si bien Santander Consumer Limitada, podría no

haber tenido mis datos personales para comprar la firma, sí los podrían haber obtenido de un sistema integrado que exista con su matriz, de quien sí soy cliente.

En relación con el otorgamiento del crédito para la generación del pagaré maliciosamente firmado a mi nombre, S.S. debe tener en cuenta que en el sitio web [www.santanderconsumer.cl](http://www.santanderconsumer.cl) se establecen las condiciones de contratación, que van más allá de la suscripción de un pagaré u otro tipo de garantías. En concreto, para el otorgamiento de un crédito a una persona natural dependiente (que sería mi caso) la institución exige:

Condiciones	Requisitos
Renta Mínima	\$400 Mensuales
Periodicidad, Acreditación y Estabilidad de Ingresos	Ingresos mensuales acreditables a través de liquidaciones de sueldo (3 últimas liquidaciones) o pago de pensiones (última pensión)
Edad Mínima	21 años
Edad Máxima	Producto tradicional 74 años la edad máxima al término, incluido el plazo del crédito no puede exceder los 80 años. Producto inteligente 70 años.
Nacionalidad	Chilena o extranjero con permanencia definitiva
Domicilio	Domicilio verificable en Chile.
Estado Civil	Debidamente acreditado.
Antecedentes personales	No estar formalizado por crimen o simple delito. No estar condenado por crimen o simple delito o que la pena no se encuentre cumplida y eliminando el antecedente penal respectivo.

Validación de antecedentes

El cliente deberá acreditar su situación con todos los documentos necesarios y suficientes, que permitan validar su solicitud.

Todos los antecedentes declarados o proporcionados por el cliente deberán estar debidamente respaldados, y el Santander Consumer los podrá validar en forma independiente.

Antecedentes Comerciales  
(en los últimos 60 meses)

Sin deudas morosas, directas o indirectas en el Sistema Financiero o en Banco Santander y Santander Consumer.

Sin deudas vencidas directas o indirectas en el Sistema Financiero o Banco Santander y Santander Consumer.

Sin deudas castigadas directas o indirectas en el Sistema Financiero o en Banco Santander y Santander Consumer.

Sin protestos en el sistema financiero.

Sin deudas impagas en casas comerciales.

Buen comportamiento de pago en Banco Santander, Santander Consumer y/o empresas relacionadas.

Antigüedad Laboral

1 año plazo indefinido/contrato o 2 años plazo fijo

Cotitulares/Avales

Se podrá complementar renta entre titular y cotitular/aval, ambos solicitantes deberán cumplir las presentes condiciones generales y particulares en su caso.

**\* Tabla obtenida de <https://www.santanderconsumer.cl/condiciones-contratacion>**

¿De qué forma Santander Consumer accedió a mis liquidaciones de remuneraciones, verificó mi domicilio y validó en forma general mis antecedentes? ¿Cómo tomó conocimiento de mi antigüedad laboral?

Resulta grave, la omisión de los propios protocolos de Santander Consumer Limitada de verificación de antecedentes, en este caso no constituye una mera negligencia, sino que configura un dolo eventual. La entidad financiera tenía el deber y los medios para detectar el fraude (por ejemplo, al no contar con liquidaciones de sueldo, verificación de domicilio, etc.), y al no hacerlo,

aceptó la posibilidad de que el instrumento fuera falso y aun así lo utilizó para cursar una operación crediticia, materializando el perjuicio hacia mi persona.

### Sobre el rol de la automotora en los delitos sufridos.

La participación de la automotora Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SpA no habría sido meramente accesoria o negligente, sino que constituyó un elemento central del *iter criminis*, empresa que, actuando a través de su representante o alguna persona con acceso a su plataforma, datos y/o contactos, habría actuando en concierto con los demás partícipes para la perpetración del fraude. Su intervención se materializó a través de las siguientes conductas:

1. **Simulación de un negocio jurídico inexistente:** Se simuló una operación de compraventa sobre el vehículo individualizado con Placa Patente Única . Dicha operación era material y jurídicamente imposible, toda vez que, como se acreditará en la etapa procesal correspondiente, la automotora jamás tuvo la posesión material del vehículo ni ostentó jamás un título o mandato que la habilitará para enajenarlo. El **legítimo propietario del vehículo, don l** **cédula de identidad 7** nunca celebró acto o contrato alguno con dicha entidad.
2. **Creación de la apariencia para defraudar (Puesta en escena):** Al presentarse como "vendedor" del vehículo, Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SpA actuando a través de su representante o alguna persona con acceso a su plataforma, datos y/o contactos, habría generado y proveído documentación comercial de respaldo (presumiblemente una cotización, orden de compra o factura proforma ideológicamente falsa) que habría sido presentada a Santander Consumer Finance Ltda. Esta documentación fue el instrumento preciso y necesario para dar una apariencia de seriedad y realidad a la solicitud de crédito, induciendo a error a la entidad financiera sobre la existencia de la operación que supuestamente financiaba.
3. **Beneficiario directo de los fondos defraudados:** La automotora, actuando a través de su representante o alguna persona con acceso a su plataforma, datos y/o contactos, no solo habría creado la ficción, sino que habría actuado como el receptáculo final del dinero obtenido ilícitamente. Los \$37.490.000 desembolsados por la financiera habrían tenido como destino una cuenta bancaria de titularidad o bajo el control de Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SpA, alguna sociedad relacionada o directamente a la cuenta de una persona natural relacionada con la automotora. De este modo, su conducta no se habría limitado a facilitar el delito, sino que se habría consumado con el apoderamiento de los fondos, núcleo del delito de estafa.

En virtud de lo expuesto, la conducta de **Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SpA** ejercida a través de su representante o alguna persona con acceso a su plataforma, datos y/o contactos, se encuadraría **perfectamente en la figura de la coautoría**, en los términos del artículo 15 N° 1 y 3 del Código Penal, toda vez que tomaron parte en la ejecución de los hechos de manera directa y prestaron una cooperación que, por su naturaleza, habría sido indispensable para la comisión de los delitos de estafa y falsificación y uso malicioso de instrumento privado falso.



seguridad ya que vivo actualmente con miedo que en cualquier momento aparezcan más deudas a mi nombre.

## II. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.

Con el objeto de fijar la competencia territorial de la Fiscalía y Tribunal respectivo, vengo en señalar como principio de ejecución del delito la comuna de Puerto Montt, ciudad en la cual se se suplantó mi identidad y se solicitó la inscripción del vehículo marca Audi, modelo Q8, placa patente

## III. COMPETENCIA.

Que, habiéndose cometido el principio de ejecución del delito en la ciudad de Puerto Montt, corresponde conocer de la presente querrela al Juzgado de Garantía de Puerto Montt.

## IV. CAPACIDAD.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, la presente acción es deducida por la víctima de los delitos:

## V. EL DERECHO

### 1. Delito de usurpación de nombre.

El delito de usurpación de nombre está previsto y sancionado en el artículo 214 del Código Penal y dispone *“el que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.”*

**Basta la usurpación del nombre para que se cometa el delito**, lo que lo convierte en un delito de peligro abstracto, siguiendo al profesor Alfredo Etcheberry, *“la ley presume, por el solo hecho de realizar determinada acción, que se ha puesto en peligro un bien jurídico.”* ETCHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Ed. Jurídica de Chile. 3a Edición. P 227.

Lo anterior concuerda con lo sostenido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 2369-2016, de fecha 1 de agosto de 2016, la cual señala en el Considerando Cuarto:

*“Que de este modo, debe tenerse presente que el artículo 214 del Código Penal, describe el delito de usurpación de nombre, delito de aquellos denominados de peligro abstracto, contra la seguridad del tráfico jurídico, se tipifica en los siguientes términos: “El que usurpare el nombre de otro, será sancionado sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia*

*del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.” Descripción que requiere para su configuración la concurrencia del verbo rector usurpar, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, significa arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlo como si fueran propios, y ésta es precisamente la conducta que desplegó el acusado, quien al ser controlado por personal policial, utilizó el nombre de un tercero, su hermano, atribuyéndose para sí los beneficios que dicho actuar le traería, atendido que en el contexto que estaba siendo detenido, por flagrancia, su condición resultaba aún más agravada, debido a que registraba encargo policial, a consecuencia de condenas incumplidas.”*

En la especie, la configuración de este delito es evidente. Una o más personas, actuando con el claro propósito de suplantar la identidad de mi persona, utilizaron mis datos personales para la suscripción de un pagaré con Firma Electrónica Avanzada, con el fin último de obtener un crédito automotriz de un monto considerable, cercano a los \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos). Los datos falsos consignados en el pagaré, tales como un domicilio distinto al mío, un número de teléfono que no me pertenece, un correo electrónico ajeno, una profesión que no poseo (administrador de empresas en lugar de médico), y una cuenta corriente en Banco Estado que no es mía, son una prueba irrefutable de la usurpación de mi identidad y de la utilización de mi nombre para fines ilícitos.

El delito se encuentra en grado consumado desde el momento en que el falsificador usurpa mi identidad y suscribe, haciendo uso de mi información personal, el pagaré con Firma Electrónica Avanzada.

Pena Solicitada: Presidio menor en su grado mínimo.

## **2. Delito de Falsificación de Instrumento Privado.**

El artículo 197 del Código Penal establece que *"el que, con ánimo de defraudar, falsificare un instrumento privado, o supusiere en él la intervención de personas que no la han tenido, o alterare las obligaciones o descargos que el documento contenga, o la fecha o la cuantía del acto objeto del documento, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales."*

En el caso de marras, el pagaré suscrito con mi supuesta firma electrónica avanzada es un instrumento privado ideológicamente falso. La falsificación se materializa en la atribución de una voluntad y una intervención que no tuve en la suscripción del referido documento. Los datos consignados en el pagaré, al ser totalmente ajenos a mi persona, demuestran la creación de un documento con información falsa, con la finalidad de simular la existencia de una obligación que me vinculara al crédito automotriz.

El ánimo de defraudar es evidente, al pretender imputarme una deuda ajena, y obtener un beneficio económico indebido por parte de los involucrados, en perjuicio de mi patrimonio.

Que, se ha discutido respecto si este delito procede habiendo falsificado la totalidad del documento o una parte de él, como ocurriría en este caso con la firma del pagaré. Al respecto se ha pronunciado la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo recurso de nulidad de la causa , expresó en el considerando cuarto que: *“en la sentencia recurrida se discurre correctamente al respecto, lo siguiente: “...Lo anterior lleva a sostener que **la falsificación de letras de cambio y de documentos mercantiles en el sistema penal nacional es sólo una modalidad especial de la falsificación de documentos privados**, lo que, sin duda, reviste una consecuencia importante en el sentido de que las características del tipo objetivo y subjetivo del delito de falsificación de instrumento privado, rige en plenitud respecto de este tipo de títulos de crédito.”*

En relación con este delito, es relevante detenerse en el análisis de las actividades de Santander Consumer Limitada para la gestión y entrega del Crédito: Se gestionó y aprobó un crédito para el cual la entidad crediticia omitió la verificación de sus propios protocolos. Esto, no configura una mera negligencia, sino que se estaría ante un dolo eventual, ya que cursó un crédito aceptando la posibilidad que el documento fuera falso, sin respaldos documentales de mi condición económica, dando paso a la materialización del daño patrimonial.

Pena Solicitada: Presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

### 3. Delito de Uso Malicioso de Instrumento Privado Falso.

El artículo 198 del Código Penal dispone que *“el que a sabiendas hiciere uso de cualquiera de los instrumentos falsos o adulterados de que trata el artículo precedente, incurrirá en la pena señalada en dicho artículo para los falsificadores.”* Este delito se configura por el mero uso del instrumento falso, siempre y cuando se tenga conocimiento de su falsedad.

Las institución Santander Consumer Finance Ltda. hizo uso del pagaré falsificado para la tramitación y otorgamiento del crédito automotriz, sin validar mi situación financiera, sin tener mis liquidaciones de remuneraciones o certificados de antigüedad laboral, todos requisitos exigidos por el propio Santander Consumer Finance Limitada para el otorgamiento de un crédito.

Este uso malicioso se configura en el momento en que se intenta dar valor jurídico al pagaré espurio, con el fin de generar efectos patrimoniales que perjudican a mi persona, y que en lo concreto, se manifiesta en una deuda de \$65.462.244. Si bien el conocimiento de la falsedad por parte de las instituciones financieras deberá ser dilucidado durante la investigación, el mero hecho de haber utilizado un documento que adolecía de vicios en la forma y en el fondo, y que no correspondía a mi voluntad, configura el tipo penal.

Pena Solicitada: Presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

#### 4. Delito de Estafa.

El artículo 468 del Código Penal sanciona "*al que, con ánimo de lucrar, defraudare a otro usando de cualquier engaño que baste para producir error en una persona de mediana inteligencia o actividad, con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.*"

Los elementos de este delito son: engaño, error, acto de disposición patrimonial y perjuicio, todo ello con ánimo de lucro.

En el presente caso, el **engaño** se materializó a través de la suplantación de mi identidad y la falsificación del pagaré, así como de la utilización de mis datos personales de forma espuria. Este engaño fue idóneo para inducir a error a las instituciones financieras, quienes creyeron estar celebrando un contrato de crédito válido con mi persona.

El **acto de disposición patrimonial** consistió en la entrega del dinero del crédito automotriz.

El **perjuicio** para mi persona es innegable, ya que se generó una deuda a mi nombre que no contraje, y un vehículo asociado a mi RUT del cual no tengo posesión ni voluntad de adquirir, lo que ha derivado en citaciones policiales y eventuales acciones de cobro. En lo inmediato, debo a Santander Consumer Finance Ltda. un total de \$65.462.244, adicionalmente se devengó por parte del Servicio de Impuestos Internos (SII) un giro por \$1.219.977. Este cobro corresponde al denominado "impuesto al lujo", que se encuentra actualmente en mora.

El **ánimo de lucro** de los perpetradores es manifiesto, al haber obtenido un beneficio patrimonial (el crédito y el vehículo) a mi costa.

En consecuencia, nos encontramos ante una "estafa en triángulo", donde el engaño se dirige a la entidad financiera (Santander Consumer), la cual realiza el acto de disposición patrimonial (entrega del dinero a un tercero), pero el perjuicio recae sobre un tercero ajeno al negocio aparente (yo). Esta estructura demuestra la sofisticación del engaño.

Penas Solicitadas: Presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

#### 5. Delito de Falsificación Informática.

El artículo 5 de la Ley N° 21.459, sobre Delitos Informáticos, tipifica el delito de falsificación informática al establecer que "*El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*"

La conducta desplegada por los delincuentes encuadra en este tipo penal, toda vez que se utilizó una firma electrónica avanzada, que permite la autenticación de documentos electrónicos, sin mi consentimiento ni autorización, generando la firma electrónica de forma indebida.

Esto implicó la falsificación de un documento electrónico (el pagaré digital) y la alteración de mis datos informáticos al incorporarse información falsa en el mismo (domicilio, teléfono, correo electrónico, profesión, cuenta corriente).

El perjuicio es patente, al generarse una obligación patrimonial a mi nombre y afectarse mi historial crediticio, sin haber prestado mi voluntad.

La participación de BPO Advisors SpA, como proveedor de la Firma Electrónica Avanzada a través de la plataforma [www.firmaya.cl](http://www.firmaya.cl), es relevante para la investigación de la cadena de eventos que permitieron esta falsificación, ya que de alguna forma o se suprimió la verificación de identidad con preguntas de seguridad o bien, la o las personas que suplantarón mi identidad contaban con dicha información y lograron completarla para adquirir la firma maliciosamente a mi nombre.

Pena Solicitada: Presidio menor en su grado máximo.

## 6. Delito de Fraude Informático.

El artículo 7 de la Ley N° 21.459 sanciona *"El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:."*

En el presente caso, la manipulación informática se evidencia en la creación y uso de la firma electrónica avanzada falsa, la inserción de datos personales inveraces en el pagaré electrónico, y la utilización de estos medios informáticos para obtener el crédito automotriz.

Esta manipulación resultó en una transferencia no consentida de fondos desde la institución financiera, la cual, si bien fue dirigida a los autores del ilícito, recae en perjuicio de mi patrimonio al imputarme una deuda que no contraje. En concreto, el perjuicio sufrido asciende a:

- \$65.462.244 por costo total del crédito
- \$1.219.977 impuesto de formulario 21 de la Tesorería General de la República, por el folio 12020131.
- \$317.779 Impuesto de timbre.
- \$99.549 Constitución de garantía.
- \$1.814.992 Seguro de desgravamen.

**Total de perjuicio sufrido: \$68.914.541**

Pena Solicitada: Presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

**POR TANTO,**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas pertinentes,

**RUEGO A S.S.** que, en mérito de lo expuesto y las normas legales invocadas, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de todas aquellas personas que, según se determine durante el curso de la investigación que el Ministerio Público instruya, aparezca que han participado en calidad de autores, cómplices o encubridores de los hechos delictivos expuestos, acogerla a tramitación, pasar los antecedentes al Ministerio Público y, en definitiva, tenerme como parte interviniente en esta causa para todos los efectos legales.

Adicionalmente, solicito a S.S. retrotraer las cosas al estado anterior de el o los delitos que se señalan en esta presentación, cancelando la inscripción del Vehículo hecha en mi favor, así como también en conjunto con la inscripción del derecho de prenda sobre éste último, con motivo de la falsificación de mi identidad en los diferentes actos jurídicos descritos en la presente querrela.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente para todos los efectos legales, que mi representada hace expresa reserva de todas y cada una de las acciones de cualquier naturaleza que en derecho le asistan con motivo de los hechos de esta querrela, incluyendo las acciones civiles de indemnización de perjuicios.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S., tener presente que se solicita al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación, sin perjuicio de las que estime pertinentes:

1. Oficiar a Policía de Investigaciones de Chile para que remita copia de la denuncia presentada por el querellante, parte \_\_\_\_\_ en la Bicrim de Los Andes.
2. Oficiar a la Brigada Investigadora del Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile para que, a partir de las direcciones IP singularizadas en el cuerpo de esta querrela (a saber, \_\_\_\_\_ se sirva: a) Identificar al proveedor de servicios de internet al que pertenecen dichas direcciones. b) Requerir al proveedor de servicios de internet, previa autorización judicial si fuere necesario, la identidad del titular del servicio de internet asociado a dichas IP en las fechas y horas señaladas. c) Informar la geolocalización aproximada de las conexiones.
3. Oficiar a Santander Consumer Finance Ltda. para que remita todos los antecedentes del crédito automotriz I \_\_\_\_\_ especialmente el informe de evaluación de riesgo crediticio, el nombre y cargo del ejecutivo que aprobó la operación, los registros o logs informáticos de dicha aprobación, y la cartola de movimientos de la cuenta desde la cual se desembolsaron los fondos, indicando la cuenta de destino.
4. Se oficie a Banco Santander Chile para que remita todos los registros de identidad de \_\_\_\_\_ y los registros de las operaciones bancarias asociadas a él.
5. Oficiar a Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SpA para que remita la factura de venta del vehículo \_\_\_\_\_ la guía de despacho si existiere, y todos los antecedentes relativos a la identidad de la persona que se presentó como comprador y que retiró físicamente el vehículo, incluyendo copia de la cédula de identidad presentada y cualquier otro registro.
6. Oficiar a BPO Advisors SpA y/o www.firmaya.cl para que remitan todos los antecedentes relacionados con la firma electrónica avanzada utilizada para la suscripción del pagaré del crédito automotriz \_\_\_\_\_, incluyendo los registros de autenticación, dirección IP, datos de geolocalización, y cualquier otra información que permita identificar al usuario



13. Se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para que instruya a la entidad bancaria correspondiente, se sirva remitir a la Fiscalía la cartola de movimientos completa de todas las cuentas corrientes y otros productos financieros de titularidad de Comercial e Inversiones Automotriz del Sur SPA entre el 08 de noviembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, con el objeto de trazar el ingreso de los fondos provenientes de Santander Consumer Finance Ltda. y el destino posterior de los mismos (giros, transferencias, etc.).
14. Se oficie a la 42ª Notaría de Santiago (Notaría Alvaro González Salinas) y al Archivo Judicial de Santiago, para que remitan copia autorizada íntegra de los documentos privados y/o escrituras públicas asociadas a los repertorios N° 31995 y N° 539868 (prenda) y N° 539870 (prohibición de enajenar), todos relacionados con el vehículo I \_\_\_\_\_ a fin de determinar quiénes comparecieron a su suscripción.
15. Se cite a declarar, en calidad de testigo, a don I \_\_\_\_\_, antiguo propietario del vehículo \_\_\_\_\_ cuyos datos de contacto se entregarán oportunamente, para que declare sobre su dominio del vehículo y aclare no haber tenido jamás relación comercial alguna con la automotora querellada.

**TERCER OTROSÍ:** Que, con el objeto de dar sustento a los dichos de la presente querella, vengo a acompañar los siguientes documentos:

1. Copia simple de cédula de identidad del querellante, I \_\_\_\_\_.
2. Certificado de Inscripción del vehículo patente N° \_\_\_\_\_ del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Copia simple del pagaré suscrito con Firma Electrónica Avanzada remitido por Santander Consumer Finance Ltda.
4. Copia de la denuncia presentada en Carabineros de Chile de fecha 15 de mayo de 2025.
5. Certificado de deuda fiscal emitido por Tesorería General de la República del querellante, donde consta el giro del formulario 21.
6. Captura de pantalla de sitio web [www.santanderconsumer.cl](http://www.santanderconsumer.cl) de condiciones objetivas de contratación de productos y servicios financieros.

**CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.** Sírvase S.S. presente que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a doña **JOSEFA PILAR ASTORGA DROGUETT**, Abogada, cédula de identidad número 17.522.229-4, así como conferir poder a don **ROBERTO IGNACIO ARMIJO ADASME**, Abogado, cédula de identidad número 17.311.557-1, ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco 2301, San Vicente de Tagua Tagua, en los términos del artículo 7 inciso 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil, los que por este acto declaro conocer, suscribiendo la presentación los mandatarios en la Oficina Judicial Virtual en señal de aceptación.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicito ser notificado de las resoluciones judiciales que se dicten conforme se da curso a la presente causa y ser notificado de las resoluciones que correspondan a través del correo electrónico \_\_\_\_\_ y al número de teléfono + \_\_\_\_\_